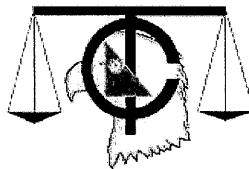




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 28 de marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 62/2006 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ PEDIDO COMISION SEGUIMIENTO LEGISLATIVO S/PRESENTACION COCCARO HNOS."**, en tres (03) cuerpos. -----

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el Sr. **Vocal Legal**, transcribiéndose a continuación su voto: "Viene a examen de este Vocal Legal la **Nota s/n de fecha 08 de marzo de 2006, suscripta por los Legisladores integrantes de la Comisión de Seguimiento Legislativo creada por Ley Provincial N° 478**, a los fines de emitir opinión fundada.-----

Que por la nota citada en el exordio, los Legisladores Rubén Darío Sciutto y Damián A. Löffler, remiten las actuaciones relacionadas con la Nota FR N° 008/06, suscripta por el Dr. Leonardo Ariel Plasenzotti, por la cual analiza la presentación efectuada por la Empresa Coccoaro Hnos. Construcciones S.A.; a efectos de que este Tribunal de Cuentas tome la intervención requerida por la Ley 486 y su modificatoria N° 551, previo a la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo que integran.-----

En primer término cabe aclarar que los antecedentes remitidos adjuntos a la nota de mención no se encuentran caratulados ni foliados, incumpliendo con todas las normas procedimentales referidas a la presentación de escritos e iniciación de actuaciones previstas por la Ley N° 141; a lo cual se debe agregar una orfandad de elementos para proceder a un análisis adecuado de la cuestión, conforme se verá oportunamente. Así la situación descripta no condice con la diligencia que en tal sentido correspondería esperar del presentante, no sólo por su carácter de funcionario, sino y principalmente de abogado.-----

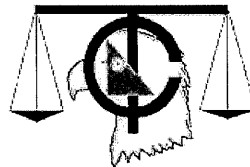
En función de ello, con el objeto de salvar dichas las falencias y a efectos de una mejor sistematización de la cuestión se procedió por esta Vocalía Legal al caratulado y foliado de la documentación que en copia simple se adjuntó a la Nota FR N° 008/06 y a la Nota s/n del 08/03/06, suscripta por los Legisladores Löffler y Sciuto; quedando registrado como **EXPEDIENTE LETRA: TCP N° 62/06, caratulado: "S/PEDIDO COMISION SEGUIMIENTO LEGISLATIVO S/PRESENTACION COCCARO HNOS."**, en tres (03) cuerpos con un total de 450 fojas útiles.-----

Que la firma Coccoaro Hnos. efectúa su presentación en fecha 06 de diciembre de 2005 a través de su apoderado legal, la que fue analizada por el Administrador del Fondo Residual Ley 478, Dr. Leonardo Ariel Plasenzotti, mediante Nota F.R. 008/06, de fecha 01/02/06 dirigida a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial.-----

En dicha nota el titular del Fondo pone en conocimiento de la Comisión que la Empresa Coccoaro Hnos Construcciones S.A. ha solicitado la cancelación del préstamo de alquiler de "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

bonos PRO4, oportunamente otorgado por el BTF y la cancelación de las garantías prendarias e hipotecarias, que respaldaban la operación; adelantando su opinión en que le asiste razón a la empresa, conforme las circunstancias que consigna en su informe.-----

En forma sucinta reseñaré cuales son las circunstancias que a criterio del funcionario citado ut supra, hacen viable la solicitud de la Empresa.-----

Indica que con fecha 05/02/98, conforme documentación que se agrega se produjo el alta de un préstamo de alquiler de Bonos PRO4 por un valor nominal de 2.630.000. Dicha operación, fue garantizada con derecho real de hipoteca, instrumentada mediante escritura N° 99 de fecha 20 de febrero de 1998. Posteriormente y por indicación del BTF, se formalizó la escritura de unificación y fraccionamiento de los inmuebles originalmente dados en garantía, procediéndose al cambio de garantía hipotecaria, mediante escritura N° 757 de fecha 04 de diciembre de 1998. El cambio de garantía implicaba el loteo del predio, y la posibilidad de la venta de los distintos inmuebles allí construidos previa autorización e intervención del BTF. Formalizado el fraccionamiento, se estableció que con el producido de la venta de los distintos inmuebles, se procedería a la cancelación del préstamo en cuestión. Por otra parte, de la propia escritura hipotecaria, surgiría que el BTF, se obligó a imputar el 95% de los importes de venta de los distintos inmuebles, a la compra y/o adquisición de Bonos PRO4 para cancelar el préstamo otorgado.-----

Que con base en dichas condiciones se habrían formalizado las respectivas operaciones, instrumentadas mediante las escrituras cuyas copias se acompañan a las presentes actuaciones, en favor de los titulares y/o beneficiarios cuyo listado se encuentra detallado en la nota que se analiza, a la que me remito en honor a la brevedad; y que arrojan un total por el producido de las ventas de U\$S 2.597.489.-.-----

En función de ello, concluye el Administrador del Fondo que a valores constantes entre el valor nominal del préstamo - \$ 2.630.000,00- y el importe de las ventas realizadas - \$ 2.597.489,00-, la diferencia entonces alcanzaría a \$ 32.513,00.-.-----

No obstante agrega que la diferencia señalada no resultaría ser el saldo de la operación, ya que el valor de los bonos para su adquisición varía según la fecha de cada operación de venta y conforme información suministrada por la Caja de Valores que habría sido corroborada conforme los dichos del Administrador del Fondo, la relación entre el valor de la operación de venta de inmueble y la cotización para la adquisición de los bonos a la fecha de cada operación arroja un equivalente de 3.042.628,22, conforme el detalle que se adjunta en la precitada nota a cuyo contenido me remito. Razón por la cual concluye de que a su criterio se ha abonado íntegramente el préstamo, y no han sido canceladas las garantías. Agrega que éstas y otras cuestiones que reseña y que brevitatis causae me remito al contenido de la nota de fecha 1/2/06, pondrían en serio estado de indefensión al Fondo Residual, exponiéndolo a acciones por parte de la Empresa solicitante que podrían resultar muy perjudiciales para los intereses del Fondo; entendiendo que la actitud puesta de "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUERO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

manifiesto por los anteriores administradores del Fondo en el reclamo de esta deuda, no ha contado con un debido análisis de la cuestión, iniciando así causas judiciales que podrían resultar perdidosas para el Ente que representa.-----

Por ello, pone en conocimiento de la Comisión de Seguimiento Legislativo creada por Ley 478 y solicita su opinión al respecto de la propuesta que a su entender resulta adecuada a la situación descripta, consistente en: *“...no solamente cancelar las garantías en cuestión, sino también a desistir de las acciones legales iniciadas, ya que la condena en costas, resultaría muy gravosa. En dicho caso, incluso se podría llegar a un acuerdo con el demandado para no generar costas a favor del mismo y desistir de su parte de dichos costos judiciales que podrían ser puestos a cargo del Ente que administro”*-----

Recibidas las actuaciones en el ámbito de la citada Comisión, sus integrantes remiten la nota fechada el 8/3/06, ya cita ab initio a efectos de que este Tribunal tome la intervención requerida por la Ley 486 y su modif. 551, previo a la intervención de dicha Comisión.-----

En consecuencia, atento el relato de antecedentes efectuado en los párrafos precedentes y la intervención requerida por parte de la Comisión, legalmente creada con el expreso objetivo de proceder al seguimiento y aprobación de la actividad del Fondo Residual Ley 478, surge que la cuestión a dilucidar consiste en determinar la procedencia en esta instancia de la intervención de este Tribunal de Cuentas en la propuesta del Administrador del Fondo Residual conforme lo solicitado por la Comisión de Seguimiento Legislativo y en su caso emitir opinión fundada acerca de su contenido.-----

Es decir la materia objeto de debate presenta una duplicidad de aspectos que por su naturaleza, el primero de carácter formal y el segundo de carácter material deben tratarse en forma sucesiva. Sólo una vez determinado el primero, condición de admisibilidad de la intervención podrá debatirse sobre la materia que lo compone.-----

Es decir que el abordaje del análisis del caso debe encararse en primer lugar desde un punto de vista formal, conforme el plexo de atribuciones otorgadas a este Tribunal de Cuentas por Ley Provincial N° 486, modificada por su par N° 551.-----

Establecida dicha circunstancia y sólo en caso de considerar admisible jurídicamente la intervención pretendida por la Comisión de Seguimiento Legislativo se podrá ingresar al examen del fondo de la cuestión, es decir evaluar desde un punto de vista legal y financiero el contenido de la propuesta efectuada por la Empresa Coccoaro Hnos. y la subsecuente presentación realizada por el Administrador del Fondo Residual.-----

En función de ello, principiaremos por analizar cuales son los distintos tipos de control a que se encuentra sometida la actuación del Fondo Residual Ley 478, conforme la normativa que regula su funcionamiento.-----

Así el artículo 1° de la Ley 551 establece en su segundo párrafo que: **“ El tribunal de Cuentas de la Provincia... tendrá a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como así**
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

también de los procedimientos para realización de activos,... (el subrayado me pertenece). Dicho órgano de control deberá expedirse en el mismo plazo que se otorga a la Comisión de Seguimiento Legislativo, el que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, y dictará por Resolución Plenaria los procedimientos mediante los cuales se efectuará la rendición de cuentas y el control”.-----

Por otra parte el artículo 4º de la redacción dada por la modificación operada por Ley 551 al artículo 6º de la Ley 486, prescribe que: “El Fondo Residual estará sometido al control establecido en el artículo 1º segundo párrafo; como así también al de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por Ley Provincial N° 478, ante quien presentará mensualmente, el detalle de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada, mediante la confección de acta, firmada por las partes, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil siguiente”.-----

Así conforme surge de los párrafos transcritos de la normativa vigente, se puede advertir que la naturaleza fiscalizadora puesta en cabeza de los órganos legales de control es de carácter posterior a los actos perfeccionados del Fondo Residual.-----

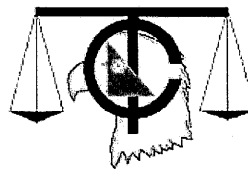
En efecto, de la lectura de ambas normas surge que el control puesto en cabeza de la Comisión, conforme surge del artículo 4º de la Ley 551 es una especie de aprobación de los actos otorgados por el fondo, no otra cosa puede interpretarse del término conformidad utilizado en la norma, y como tal es requisito de validez del mismo acto y mientras la misma no se otorgue el acto no estará perfeccionado y en consecuencia no podrá someterse al control posterior atribuido a este Tribunal de Cuentas por el segundo párrafo del artículo 1º de igual cuerpo normativo; el que sólo puede tener lugar “una vez ejecutado un acto administrativo o después de materializarse las operaciones financieras o económicas”, en palabras de la Dra. Miriam Ivanega; en Lexis Nexos Jurisprudencia Argentina: Reflexiones en torno al control externo de la Administración Pública y sus consecuencias.-----

Por ello, la Nota FR N° 008/06, suscripta por el Administrador del Fondo Residual, tratándose de una consulta acerca de una solicitud efectuada a dicho ente, y no la comunicación de un acto otorgado y perfeccionado; no puede ser objeto de la intervención requerida, tanto por parte de este Tribunal de Cuentas, como por la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

En consecuencia de lo expuesto, entiendo que atento el estado de las actuaciones resulta extemporáneo el pedido de intervención efectuado por la citada Comisión; sin perjuicio de lo cual, en el marco de las atribuciones de asesoramiento a los Poderes del Estado Provincial en materia de su competencia, en el caso del Poder Legislativo, otorgadas a este Tribunal de Cuentas por el artículo 2 inc. J) de la Ley Provincial N° 50, considero que corresponde requerir el diligenciamiento de las siguientes medidas, a saber:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1).- Requerir al Fondo Residual: a) certifique las copias acompañadas a la nota firmada por el Dr. Plasenzotti de fecha 01/02/06. b) remita copia certificada de la parte pertinente de las causas judiciales mencionadas en su nota FR N° 008/06, de fecha 8/3/06, de la que surja estado de las mismas como asimismo medidas probatorias diligenciadas y resultados obtenidos. c) acompañe copia certificada del informe de la Caja de Valores donde conste la cotización para la adquisición de los bonos a la fecha de cada una de las operaciones de transmisión de inmuebles, conforme el detalle adjunto en la nota de mención y las copias de las escrituras que se adjuntan d) remita todos los antecedentes que estime pertinentes, fundamentalmente los elementos que permitan acreditar la adquisición de los bonos para aplicar a la operación en cuestión, a efectos de analizar desde un punto de vista legal, contable y financiero la propuesta efectuada por la empresa Coccoaro Hnos; y cuya aceptación es propiciada en la nota suscripta por el Dr. Plasenzotti en su carácter de Administrador del Fondo Residual Ley 478 en fecha 01/02/06.-----

2).- Requerir al Banco de Tierra del Fuego: a) remita todas las Circulares, Resoluciones y/o Instructivos de donde surja la metodología de la operatoria de alquiler de Bonos. b) remita toda la documentación que respalde la mecánica de cancelación del Préstamo de Alquiler de bonos Pro4, efectuado a la Empresa Coccoaro Hnos., conforme lo estipulado en la Escritura N° 757 de fecha 04/12/98; fundamentalmente aquella referida a acreditar la afectación de la venta de cada uno de los inmuebles efectuados con la autorización de dicha entidad financiera a cancelar la deuda de la citada empresa.-----

3).- Una vez recepcionada la información indicada en el punto 1), remitir copia de las actuaciones a la Secretaría Contable a efectos que en función de los antecedentes efectúe la evaluación financiera y contable de la propuesta formulada por la Empresa”.-----

A su turno hace lo propio el **señor Presidente de este Cuerpo**, por lo que también se considera pertinente transcribir su voto: “Cabe señalar que el Expediente citado llega a mi consideración precedido del voto del Sr. Vocal Legal, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por él, sin perjuicio de mencionar en el presente los que considere más relevantes para su resolución.-- En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones se originan con motivo de la Nota de los Legisladores Rubén Darío SCIUTTO y Damián A. LÖFFLER, recepcionada con fecha 08 de marzo de 2006, por la que remiten la consulta efectuada ante la Comisión de Seguimiento Legislativo por parte del Administrador del Fondo Residual Dr. Leonardo Ariel PLASENZOTTI a través de la Nota F.R. N° 008/06, con motivo de la presentación efectuada por la empresa Coccoaro Hnos. Construcciones S.A., por la que solicitada al citado ente la cancelación del préstamo de alquiler de bonos Pro 4, oportunamente otorgado por el BTF y la cancelación de las garantías prendarias e hipotecarias que respaldaban la operación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Tal remisión se efectúa a efectos de que este Tribunal tome la intervención requerida por la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, previo a la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

Habiendo analizado las actuaciones, el Sr. Vocal Legal considera extemporáneo el pedido de intervención efectuado por la citada Comisión, sin perjuicio de lo cual, en el marco de las atribuciones de asesoramiento a los Poderes del Estado Provincial en materia de su competencia, en el caso del Poder Legislativo, otorgadas a este Tribunal de Cuentas por el art. 2 inc. j) de la Ley Provincial 50, considera que corresponde requerir el diligenciamiento de las siguientes medidas: -----

1).- Requerir al Fondo Residual: a) Certifique las copias acompañadas a la nota firmada por el Dr. PLASENZOTTI de fecha 01/02/06. b) Remita copia certificada de la parte pertinente de las causas judiciales mencionadas en su nota FR N° 008/06, de fecha 8/3/06, de la que surja estado de las mismas como asimismo medidas probatorias diligenciadas y resultados obtenidos. c) Acompañe copia certificada del informe de la Caja de Valores donde conste la cotización para la adquisición de los bonos a la fecha de cada una de las operaciones de transmisión de inmuebles, conforme el detalle adjunto en la nota de mención y las copias de las escrituras que se adjuntan. d) Remita todos los antecedentes que estime pertinentes, fundamentalmente los elementos que permitan acreditar la adquisición de los bonos para aplicar a la operación en cuestión, a efectos de analizar desde un punto de vista legal, contable y financiero la propuesta efectuada por la empresa Coccoaro Hnos; y cuya aceptación es propiciada en la nota suscripta por el Dr. PLASENZOTTI en su carácter de Administrador del Fondo Residual Ley 478 en fecha 01/02/06.-----

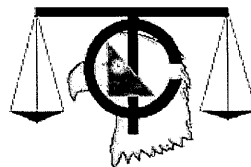
2).- Requerir al Banco de Tierra del Fuego: a) Remita todas las Circulares, Resoluciones y/o Instructivos de donde surja la metodología de la operatoria de alquiler de Bonos. b) Remita toda la documentación que respalde la mecánica de cancelación del Préstamo de Alquiler de bonos Pro4, efectuado a la Empresa Coccoaro Hnos., conforme lo estipulado en la Escritura N° 757 de fecha 04/12/98; fundamentalmente aquella referida a acreditar la afectación de la venta de cada uno de los inmuebles efectuados con la autorización de dicha entidad financiera a cancelar la deuda de la citada empresa.-----

Agrega que, una vez recepcionada la información indicada en el punto 1), corresponde remitir copia de las actuaciones a la Secretaría Contable a efectos que en función de los antecedentes efectúe la evaluación financiera y contable de la propuesta formulada por la Empresa.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, entiendo que preliminarmente corresponde analizar la procedencia del requerimiento efectuado por la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Dicha Comisión remite las actuaciones a efectos de que este Tribunal "...tome la intervención requerida por la Ley N° 486 y su modificatoria N° 551, previo a la intervención de esta Comisión de Seguimiento Legislativo..."-----

Cabe, entonces, determinar si en esta instancia procede la intervención de este organismo de control en el marco del art. 1 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.---

Dicha norma expresa: "...El Tribunal de Cuentas de la Provincia, en base a lo establecido en el artículo 8 "in fine" de la Ley provincial N° 495, tendrá a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como así también de los procedimientos para realización de activos, para lo cual y a los fines de su cumplimiento, teniendo en cuenta la eventualidad de la tarea, podrán contratar profesionales especializados en Administración Financiera a cargo del propio Tribunal de Cuentas. Dicho órgano de control deberá expedirse en el mismo plazo que se otorga a la Comisión de Seguimiento Legislativo, el que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, y dictará por Resolución plenaria los procedimientos mediante los cuales se efectuará la rendición de cuentas y el control..." (El subrayado me pertenece).-----

De los términos de la norma transcrita surge que el control cuya competencia es atribuido a este Tribunal de Cuentas es de carácter POSTERIOR, atento la expresa manda del art. 1 de la Ley Provincial N° 486, en su redacción reformulada por Ley Provincial 551. Criterio, éste, sustentado por este organismo de control en diversas oportunidades, tal como surge de los Informes Legales N° 131/02 (Expte. 01/02 FR "ALEJANDRO GABRIEL NOGAR (POR BOCKS SRL, LA BARCAZA SR. Y DERECHO PROPIO)", N° 112/02 (Expte. N° F 003/02 "S/ PRESENTACIÓN PROPUESTA DE CANCELACIÓN DE DEUDAS – FERNÁNDEZ ALZOGARAY Y ASOCIADOS SA"), N° 101/02 y 125/02 (Expte. FR – C – 001/02 "COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES, CONSUMO Y VIVIENDA DE RIO GRANDE LIMITADA S/ SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE MONTO DE DEUDA Y OFRECIMIENTO DE DACION EN PAGO DE INMUEBLES").

Asimismo, el art. 6 de la Ley citada establece: "El Fondo Residual estará sometido al control establecido en el artículo 1° segundo párrafo; como así también al de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por Ley provincial N° 478, ante quien presentará mensualmente, el detalle de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada, mediante la confección de acta, firmada por las partes, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil siguiente. La Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial podrá contratar, con cargo al presupuesto de la Legislatura, los profesionales especializados que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones."-----

De la conjugación armónica de las normas transcritas, puede señalarse que el control que le compete a la Comisión de Seguimiento Legislativo, es concomitante con el atribuido a este Tribunal de Cuentas.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ahora bien, sin perjuicio de la interpretación del alcance del control atribuido a dicha Comisión y al Tribunal de Cuentas conforme las normas contenidas en los arts. 1 y 6 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, en ambos casos, se impone señalar **que el control que les compete es de carácter POSTERIOR**. Por lo que resultaría improcedente cualquier propuesta que se formulara condicionada a la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo y del Tribunal de Cuentas.-----

En efecto, el perfeccionamiento y la ejecución de cualquier acuerdo es de competencia y responsabilidad exclusiva y excluyente del titular del Fondo Residual, en su carácter de representante y administrador del ente, pudiendo realizar todos los actos de administración y disposición que resulten necesarios, respecto de los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos incluidos en el Fondo Residual, conforme a lo establecido en la Ley Provincial 486 y su modificatoria 551. (conf. arts. 4 inc. a) y 5 de la Ley citada).-----

En función de lo expuesto, a mi criterio en esta instancia no procede el control posterior legal y financiero de este Tribunal previsto en el art. 1 de la citada norma, ni el de la Comisión de Seguimiento Legislativo establecido en su art. 6.-----

En efecto, nótese que de los términos de la Nota F.R. N° 008/06, surge que el Administrador del Fondo Residual solicita a la Comisión de Seguimiento Legislativo **emita opinión** en relación a la presentación efectuada por la empresa Coccoaro Hnos. Construcciones S.A.-----

Con lo que la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del art. 1 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, requerida por la Comisión de Seguimiento Legislativo resulta improcedente en esta instancia.-----

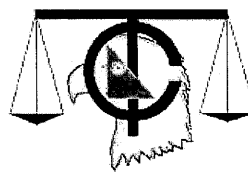
Si procedería, tal como señala el Sr. Vocal Legal, en los términos del art. 2 inc. j) de la Ley Provincial 50, en el marco de la función de asesoramiento a los Poderes del Estado Provincial en materia de su competencia.-----

Y a efectos de emitir la opinión requerida, resultará necesaria la sustanciación de las medidas propuestas por el Vocal preopinante, entendiendo el suscripto que su diligenciamiento debería ser requerido a la propia Comisión de Seguimiento Legislativo, dado que se trata de documentación indispensable para emitir una opinión técnica fundada.- Conforme las consideraciones expuestas precedentemente, entiendo que corresponde remitir las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo, haciéndole saber que la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del art. 1 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, resulta improcedente en esta instancia; siendo su requerimiento tratado en el marco de la función de asesoramiento a los Poderes del Estado Provincial en materia de competencia de este organismo de control, prevista en el art. 2 inc. j) de la Ley Provincial 50.-----

Y, asimismo, solicitarle, en forma previa a emitir la opinión requerida, el diligenciamiento de las siguientes medidas: 1) Requiera al Fondo Residual: a) Certifique las copias "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

acompañadas a la Nota F.R. N° 008/06, obrantes en el Expediente T.C.P N° 62/06. b) Remita copia certificada de la parte pertinente de las causas judiciales mencionadas en la citada Nota, de la que surja el estado de las mismas, como asimismo las medidas probatorias diligenciadas y los resultados obtenidos. c) Remita copia certificada del expediente de la deuda transferida a nombre de Coccoaro Hnos. Construcciones S.A. d) Acompañe copia certificada del informe de la Caja de Valores donde conste la cotización para la adquisición de los bonos a la fecha de cada una de las operaciones de transmisión de inmuebles, conforme el detalle adjunto en la Nota de mención y las copias de las escrituras que se adjuntan. e) Remita todos los antecedentes que estime pertinentes, fundamentalmente los elementos que permitan acreditar la adquisición de los bonos para aplicar a la operación en cuestión, a efectos de analizar desde un punto de vista legal, contable y financiero la presentación efectuada por la citada empresa. 2) Requiera al Banco de Tierra del Fuego: a) Remita todas las Circulares, Resoluciones y/o Instructivos de donde surja la metodología de la operatoria de alquiler de Bonos. b) Remita toda la documentación que respalde la mecánica de cancelación del Préstamo de Alquiler de bonos Pro4, efectuado a la empresa Coccoaro Hnos. Construcciones S.A., conforme lo estipulado en la Escritura N° 757 de fecha 04/12/98; fundamentalmente aquella referida a acreditar la afectación de la venta de cada uno de los inmuebles efectuados con la autorización de dicha entidad financiera a cancelar la deuda de la citada empresa.-----

Es mi voto.-----

En este estado del debate toma nuevamente la palabra el **señor Vocal Legal**, quien manifiesta que examinados los argumentos expuestos por el preopinante coincide con éste en que resulta adecuado solicitar que sea la Comisión de Seguimiento Legislativo quien requiera las medidas señaladas por el señor Presidente de este Cuerpo en su voto.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**: -----

ARTICULO 1°: Remitir las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo, haciéndole saber que la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del art. 1 de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, resulta improcedente en esta instancia; siendo su requerimiento tratado en el marco de la función de asesoramiento a los Poderes del Estado Provincial en materia de competencia de este organismo de control, prevista en el art. 2 inc. j) de la Ley Provincial 50.-----

ARTICULO 2°: Solicitar a la Comisión citada en el artículo precedente, en forma previa a emitir la opinión requerida, el diligenciamiento de las siguientes medidas: 1) Requiera al Fondo Residual: a) Certifique las copias acompañadas a la Nota F.R. N° 008/06, obrantes en el Expediente T.C.P N° 62/06. b) Remita copia certificada de la parte pertinente de las causas judiciales mencionadas en la citada Nota, de la que surja el estado de las mismas, como asimismo las medidas probatorias diligenciadas y
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

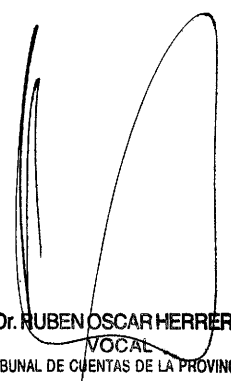


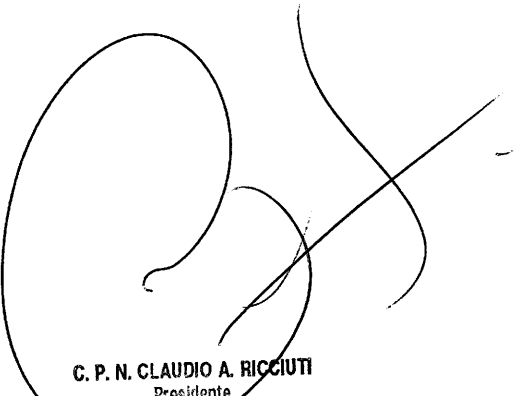
los resultados obtenidos. c) Remita copia certificada del expediente de la deuda transferida a nombre de Coccoaro Hnos. Construcciones S.A. d) Acompañe copia certificada del informe de la Caja de Valores donde conste la cotización para la adquisición de los bonos a la fecha de cada una de las operaciones de transmisión de inmuebles, conforme el detalle adjunto en la Nota de mención y las copias de las escrituras que se adjuntan. e) Remita todos los antecedentes que estime pertinentes, fundamentalmente los elementos que permitan acreditar la adquisición de los bonos para aplicar a la operación en cuestión, a efectos de analizar desde un punto de vista legal, contable y financiero la presentación efectuada por la citada empresa. 2) Requiera al Banco de Tierra del Fuego: a) Remita todas las Circulares, Resoluciones y/o Instructivos de donde surja la metodología de la operatoria de alquiler de Bonos. b) Remita toda la documentación que respalde la mecánica de cancelación del Préstamo de Alquiler de bonos Pro4, efectuado a la empresa Coccoaro Hnos. Construcciones S.A., conforme lo estipulado en la Escritura N° 757 de fecha 04/12/98; fundamentalmente aquella referida a acreditar la afectación de la venta de cada uno de los inmuebles efectuados con la autorización de dicha entidad financiera a cancelar la deuda de la citada empresa.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con remisión de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI –VOCAL LEGAL: DR. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 946.-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia